



023/JAV/BMR/ FEH/ygv

27 de mayo de 2010

DIRECTORES REGIONALES  
SUPERVISORES  
OFICIALES DE RECLAMACIONES  
OFICINISTAS REGIONALES

Bolívar Morales Román  
Director Ejecutivo Auxiliar  
Directoría de Operaciones

**ENMIENDA A LA LEY NÚM. 22: LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE  
PUERTO RICO**

Reconociendo que manejar bajo los efectos del alcohol representa una amenaza a la seguridad del tránsito en las carreteras, el 22 de diciembre de 2009, se creó la Ley Núm. 192 para enmendar los artículos 7.02 y 7.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2009. *Se enmendó la ley a los efectos de prohibir a toda persona entre dieciocho (18) y veinte (20) años de edad, inclusive, manejar o hacer funcionar un vehículo de motor con una concentración de alcohol en la sangre de dos centésimas del uno por ciento (.02%) o más.*

Es de suma importancia aplicar las enmiendas de esta ley, rigurosamente, de modo que cumplamos con sus actualizadas disposiciones al momento de determinar cubierta o establecer exclusiones de beneficios.

Anejos